

el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento del servicio de las armas al mozo de quien se trata, como comprendido en el caso 1.º del art. 76 y regla 1.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente, notificándose a las partes interesadas este acuerdo en el acto, con la advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

La Comisión provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en Caja a Vicente Ibañez Tomás, número 5, del mismo pueblo y reemplazo, le declaró pendiente de observación en Caja a la vez que de presentación de expediente justificativo, para lo cual le concedió de término hasta el 25 del actual.

Vilhel de Mesa.

La Comisión provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en Caja a Francisco Calpe Cebolla, quinto núm. 2 por el cupo de Vilhel de Mesa para el actual reemplazo, le declaró pendiente de observación en el Hospital militar.

Vista la reclamación de Julian García Sarmentera, núm. 4 por el mismo cupo y reemplazo sobre presentación del núm. 3, la Comisión provincial acordó se libre orden al Alcalde para que proceda a instruir el oportuno expediente de prófugo con arreglo al art. 111 de la ley de reemplazos vigente.

Codes.

La Comisión provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en Caja a Eugenio Gallego Atance, quinto con el núm. 1.º por el cupo de Codes para el actual reemplazo, le declaró pendiente de observación en la misma.

Selas.

Vista en revisión del expediente, la exención de Carlos Maestro Hernández, núm. 2 por el cupo de Selas, para el actual reemplazo, de ser hijo de padre impedido y pobre, la Comisión provincial, considerando justificada la exención de que se trata, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento del servicio militar al expresado mozo.

La Comisión provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en alzada a Evaristo Bermejo Galán, núm. 3 por el mismo cupo y reemplazo, le declaró pendiente de observación en Caja.

La Comisión provincial, encontrando arreglados a la ley los diligenciados de sustitución de quintos presentados al despacho y que han resultado con talla legal y aptitud física necesaria, acordó admitirlos, siendo sus nombres y quintos a quienes sustituyen los siguientes:

Mariano Murillo, que sustituye a José Torres Ramiro, quinto núm. 10 por el cupo de Mondejar.

Angel de la Hoz, por José Sanz y Sanz, núm. 2 por el de Estables.

Florencio del Rey, por Florencio Pérez, núm. 3 por el de Torresaviana.

Venancio Luque, por Cipriano Raboso, quinto núm. 3 por el de Ilana.

Redimieron su sueldo a metálico José García Magallares, núm. 1.º por Albalade Zorila.

Victor Cenón Batánero, núm. 5 por el de Trillo.

Dionisio María Yagüe, núm. 1.º por el de Concha.

Resultando del dato oficial que se tuvo a la vista ser 39 el número de quintos ingresados en Caja en el día de hoy por cuenta del cupo total de esta provincia, la Comisión provincial acordó se comunicue a las Autoridades Superiores civil y militar con atento oficio, para su debido conocimiento y efectos correspondientes.

Quedando terminado en este día el servicio general de la entrega del cupo de soldados que ha correspondido a esta provincia para el presente reemplazo del ejército, la Comisión acordó designar para el conocimiento de las incidencias pendientes los días 18, 22 y 25 del corriente mes, día

poniendo a la vez se comuniquen a las Autoridades Superiores para su debido conocimiento.

Y siendo la hora de las siete de la noche, el Sr. Gobernador civil, Presidente, levantó la sesión.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Licenciado D. Félix María Clemencia, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara y como tal encargado del despacho de los autos que se dirá, por incompatibilidad del Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia penden autos ejecutivos a instancia de D. José Blanco, vecino de Montarroy, y en su representación el Procurador D. Cayetano Martínez y Soria, contra Inés Ochoa, vecina de la villa de Cerezo, como hija y única heredera de su difunto padre Manuel Ochoa, sobre pago de novecientas sesenta pesetas que este era en deber al Blanco, procedente de préstamo, y para satisfacerse la expresada cantidad y costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta como de la pertenencia del Manuel, las fincas siguientes:

La mitad de una casa en la población de Cerezo, sita en la plaza pública, señalada con el número 2, proindivisa con los herederos de Rufina Puerta, linda toda ella por el frente con la plaza, por la izquierda casa de Marcelo Recuero, por la derecha otra de Eugenio Gomez y por la espalda ó testero calle de la Hesilla; cuya casa se compone de planta alta y baja con varias habitaciones. Mide toda ella de superficie noventa y nueve metros y veinticinco centímetros, valuada dicha mitad de casa en mil veinticinco pesetas. 1.025

La mitad de una tierra en término de Cerezo, llamada la Riada, proindivisa con los herederos de Rufina Puerta, de haber dicha mitad tres fanegas de sembradura; linda toda ella al Saliente el río Henares; Mediodía Inés Ochoa, Poniente y Norte la Cañada de Merinas; tasada dicha mitad en doscientas veinticinco pesetas. 225

El remate de las dos fincas que quedan expresadas tendrá efecto el día 23 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada una de las fincas.

Dado en Guadalajara a 26 de Setiembre de 1871.—Félix María Clemencia.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente Hago saber que para hacer pago de las costas de enguadas en causa seguida contra Jerónimo Baxilla, vecino de Santorcaz, por haberse sacado a pública subasta los bienes embargados a dicho procesado, que con su valor según tasación, son los siguientes:

Una mesa de pino, pequeña, en buen uso, tasada en una peseta.

Una arca de roble, vieja, en una peseta cincuenta céntimos... 1 50

Una burra de unos catorce años de edad, en cuarenta pesetas. 40

Una tierra en término de Santorcaz y sitio de Valdelavieja, de haber 93 áreas 24 centiáreas; linda Saliente y Mediodía calmos, Poniente término de Anchuelo, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos... 37 50

Otra en la Coronilla, de haber 31,08 áreas; linda Saliente, Mediodía y Norte otra de don Lucas Anchuelo, en veinticinco pesetas... 25

Otra en Carralpozo, de 64,16 áreas; linda Saliente Sandalio García, Mediodía majuelo de D. Felix Gomez, en cincuenta pesetas... 50

Otra en el camino de Picon, de 31,08 áreas; linda Saliente Antonio Rivillo, Mediodía calmos, en veinte pesetas... 20

Otra en el Robleño, de haber 1,08,78 hectáreas; linda Saliente tierra de Severiano Moreno, Mediodía majuelo de D. Hermenegildo Sanchez, en cincuenta pesetas... 50

Una viña en Traslado, con doscientas cepas; linda Mediodía, Poniente y Norte calmos, en setenta y cinco pesetas... 75

Otra en el Roble, de doscientas cincuenta cepas; linda Saliente tierra de Ignacio Tamayo, Mediodía viña de Agustín Sanchez, en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos... 62 50

Otra en la Barquilla, (postura nueva) de cuatrocientas cepas; linda Saliente Calixto Anchuelo, Mediodía Vicente Serrano, en cien pesetas... 100

Una casa, calle del Olivo, número 12; linda derecha solar de herederos de Andrés Sanchez; izquierda casa de don Lucas Anchuelo, en doscientas cincuenta pesetas... 250

Y para su remate se ha señalado el día 20 de Octubre próximo venidero a las doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado.

Dado en Guadalajara a 17 de Setiembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martín y Galán.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos contra Bartolomé Jonruga, vecino de Fuencemillán, he acordado la venta de la finca siguiente:

Una casa sita en Castilnobre y su calle de Emedio, señalada con el núm. 6; linda por abajo calle de Hombria, y por testero herederos de Agueda de Andrés, valuada en 400 pesetas. 400

Cuyo remate está señalado para el día 31 de Octubre próximo, y tendrá lugar en este Juzgado y en el de Brihuega, de once a doce de su mañana, y se anuncia al público para que pueda interesarse el que guste.

Dado en Guadalajara a 30 de Setiembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Almor, Escribano etc.

tuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el incidente seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Cecilio Barcon, en nombre de María Montero, vecina de Valverde, sobre que se la declare pobre para litigar con don Juan Francisco Ramos y Felipe Nicolás, vecinos de Cantalojas, y D. Clemente Marquez, que lo es de Campisabalos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Atienza a 25 de Setiembre de 1871, el Sr. D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia en comisión de esta villa y su partido:

Vistos estos autos seguidos entre partes, de una María Montero, vecina de Valverde, viuda de Francisco Marquez, vecino que fué de Cantalojas, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Cecilio Barcon y de otra el Promotor Fiscal del mismo sobre pobreza:

Resultando que la mencionada María Montero, en escrito de 19 de Junio último manifestó al Juzgado tener necesidad de litigar con D. Juan Francisco Ramos y Felipe Nicolás, vecinos de Cantalojas y D. Clemente Marquez, que lo es de Campisabalos y que no podría verificarlo sino se la defendía en concepto de pobre, mediante carecer de bienes para costear los gastos consiguientes, todo lo que ofrecía justificar:

Resultando que conferido traslado a los enunciadados señores D. Juan Francisco Ramos, Felipe Nicolás y D. Clemente Marquez, como igualmente al Procurador Fiscal, los tres primeros no comparecieron a evacuarle, constituyéndose en su consecuencia en rebeldía y el último se allanó a la pretensión solicitada:

Resultando que recibidos los autos a prueba y articulada por la parte de la María la que creyó conveniente, ha hecho constar por declaración de tres testigos y certificación del resultado del amillaramiento de su pueblo de Valverde, que no posee bienes de ninguna clase ni cuenta con recursos para litigar:

Considerando que habiéndose probado debilmente la calidad de pobreza de la recordada María Montero su pretensión es procedente y de estimarse en conformidad a lo preceptuado en los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que se declare y declare a la mencionada María Montero, pobre para litigar con los relacionados señores don Juan Francisco Ramos, D. Felipe Nicolás y D. Clemente Marquez, y como tal con opción a disfrutar de los beneficios señalados a los de su clase en el art. 181 de la citada ley.

Así por esta sentencia, que se notificará, hará notoria y publicará por los rebeldes en el Boletín oficial de la provincia, del modo prevenido en el artículo 1190 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firmo dicho señor Juez de que doy fé.—Ildefonso Sainz.—Ante mí.—Manuel Benito Almor.

Notificación.—En el mismo día yo el Escribano notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia que antecede al Procurador Barcon, firma y doy fé.—Barcon.—Benito Almor.

Otra.—En el siguiente día 26 de Setiembre yo el Escribano notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al Promotor Fiscal Sr. Sainz; firma y doy fé.—Sainz.—Benito Almor.

Otra en Estrados.—En el mismo día yo el Escribano notifiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Juan Francisco Ramos, Felipe Nicolás y D. Clemente Marquez, donde la lei íntegramente, siendo testigos Lúcio Perez y Andrés del Olmo, de esta vecindad, que firman para que conste.

Doy fé.—Lúcio Perez.—Andrés del Olmo.—Benito Almor

Doy fé.—Lúcio Perez.—Andrés del Olmo.—Benito Almor

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, según lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente, que firmo en Alianza a 28 de Setiembre de 1871. — Manuel Benito Almor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ramón Cardenal, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Certifico: Que en incidente promovido en dicho Juzgado por Feliciano Valladares, vecino de esta ciudad, solicitando declaración de pobreza para deducir tercería a los bienes embargados a su hermano Juan Balladares, vecino de Riosalido, en causa criminal contra el mismo por calumnia, seguido por todos sus trámites en ausencia y rebeldía del procesado, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza a 25 de Setiembre de 1871; el Sr. D. Fulgencio Corrales, Juez municipal de esta ciudad y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario; habiendo visto el presente expediente de pobreza entre partes de la una el Procurador D. Rogelio Beato, en nombre de Feliciano Balladares, vecino de esta ciudad demandante, y de la otra Juan Balladares, su hermano, que lo es de Riosalido demandado y el Ministerio Fiscal.

Resultando que contenido traslado de la solicitud de pobreza al Juan Valladares y emplazado en forma no ha comparecido al juicio, por lo que se le declaró en rebeldía y por contestada la demanda, siguiéndose en los Estrados por lo respectivo a aquel sin que tampoco haya habido oposición por el Ministerio Fiscal:

Resultando provado por la parte del Feliciano que este no posee bienes ni industria que le produzca el jornal doble de un bracero, manteniéndose únicamente con el jornal eventual de sereno de esta ciudad, en tener mas propiedad que una casa en esta poblacion, amillarada en 22 pesetas 50 cents., por la que paga de contribucion 4 pesetas 28 cents.

Considerando que el Feliciano se halla por esto comprendido en el beneficio que otorga a los de su clase el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:
Que debo declarar y declaro al Feliciano Valladares, pobre para litigar y que como tal disfrute de los beneficios otorgados en el art. 181 de dicha ley y con sujecion en su caso a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la misma:

Así por esta mi sentencia definitiva que además de notificarle en Estrados y por edictos se verificará tambien en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de Juan Valladares.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. — Fulgencio Corrales.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fulgencio Corrales, Juez municipal de Sigüenza y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario estando celebrando Audiencia pública en ella a 25 de Setiembre de 1871. — Ante mí, Ramón Cardenal, Escribano actuario de este Juzgado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original que queda en mi oficio a que me remito.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Sigüenza a 25 de Setiembre de 1871. — Ramón Cardenal.

JUZGADO MUNICIPAL de Yélamos de Abajo.

No habiéndose presentado licitado alguno en la primera subasta celebrada en este Juzgado de las fincas que se dirán para el pago de principal y costas, que

es en deber Martín Ramos, vecino de la villa de Atanzón a D. Fausto Dilla, que lo es de esta vecindad, se ha señalado para su segunda subasta el día 8 de Octubre próximo, venidero y hora de las diez de su mañana, cuyas fincas con su cabida y linderos son las siguientes:

- Un olivar en la Cerrata, compuesto de treinta pies; linda al Saliente yermo, Mediodía Alejandro Algora, Poniente Cipotero y Norte Francisco Sigüenza, tasado en... 100
- Una tierra con tres olivos en Moralejo, de haber seis celemines linda Saliente Antonio Sanchez y Norte Domingo Sanchez, tasada en... 38

Las referidas fincas se hallan depositadas en Pedro Vales, vecino de aquella villa. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Yélamos de Abajo, 19 de Setiembre de 1871. — Juan Suarez.

JUZGADO MUNICIPAL de Membrillera.

Con el fin de efectuar el débito que resulta por Francisco Fraguas de esta vecindad, a Juan Recuero, vecino de Monasterio, se venden en público remate los efectos embargados al Fraguas, a los diez días de aparecer inserto en el Boletín oficial de esta provincia el presente anuncio, los bienes muebles, y a los veinte días la raíz, que todo se expresa a continuacion.

Bienes muebles.

	Pesetas.
Primeramente, seis fanegas de trigo, en.....	60
Idem cuatro redadas de paja, en.....	5
Idem tres medías de judías, en.....	25
Idem ochenta arrobas de patatas, en.....	40

Baicos.

- Un pedazo de tierra de secano en el Jaenal el de abajo, de ocho celemines su cabida; Saliente el Río, Mediodía Juan Manuel Riofrio, Poniente el Camino y Norte Lorenzo Villanueva, en.... 160
- Otro pedazo de tierra de secano en el mismo sitio, de ocho celemines su cabida; Saliente el Río, Mediodía Juan Manuel Riofrio, Poniente Camino y Norte Lorenzo Villanueva, en..... 100

TOTAL EMBARGADO..... 330

Cuyos remates se efectuarán los días que se hace mención, de once a doce de su mañana, a la puerta de la casa de villa, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes, según lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil.

Membrillera 20 de Setiembre de 1871. — El Juez Municipal Manuel Izquierdo. — Por su mandado. — Ezequiel Cerrada Clemente, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Berninches.

D. Santiago Martínez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Berninches.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía a instancia de D. Pablo Alba, apoderado de don Valeriano Madrazo, vecino de Azuqueca, y aquel de esta vecindad, contra José María García, vecino de Alóndiga, por falta de comparecencia de este, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Berninches a 16 de Setiembre de 1871 el Sr. D. Isidoro Martínez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede, intentado por D. Pablo Alba, como apoderado de D. Valeriano Madrazo, vecino de Azuqueca, contra José María García, vecino de Alóndiga, en reclamacion de cuatro fanegas de trigo y nueve celemines de cebada, ó su equivalencia en metálico por valor de 174 rs. que le es en deber;

Resultando que el dicho demandante reclamo del demandado las expresadas cantidades procedentes del censo a infinitis que contra si tienen las tierras que posee, vencido en la recoleccion actual;

Resultando que dichas fincas sitas en término del Collado, jurisdiccion de esta villa de Berninches, estan censadas a favor del expresado Sr. Madrazo;

Resultando que el expresado demandado fué citado en forma en 3 del corriente, y no compareció al acto a contestar lo que a su parte pudiera conveair, sin que tampoco haya manifestado causa legitima que le impidiera hacerlo habiéndose celebrado en rebeldía;

Considerando que todo demandado que no comparezca a contestar a la demanda que contra el mismo se intenta, implicitamente viene a confesar que es en efecto verdadero deudor, o responsable de las cantidades que se reclaman;

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho a este Juzgado para la suspension de la acta;

Fallo:
Que declarando como declaro en rebeldía a José María García, vecino de Alóndiga; debo condenar, como condeno al mismo, para que en término de quinto día, a contar desde la insercion de este definitivo en el Boletín oficial de la provincia, dé y pague a D. Pablo Alba, las cuatro fanegas de trigo y nueve celemines de cebada, ó los 174 rs., con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta sentencia que se publicará en los Estrados del Juzgado al tenor de lo prevenido en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1190 de la ley, remitase certificacion al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, lo proveyó, mandó y firmó su merced de que certifico. — Isidoro Martínez. — Santiago Martínez, Secretario.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez municipal de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascriptos que firman de todo lo cual yo el Secretario certifico. — Eugenio Mateo. — Demetrio Perez. — Santiago Martínez, Secretario.

Notificacion.—En los Estrados del Juzgado seguidamente yo el Secretario a presencia de dichos testigos notifiqué la sentencia anterior fijando testimonio de ella en los sitios públicos de esta villa, atendiendo la ausencia y rebeldía del demandado. — Eugenio Mateo. — Demetrio Perez. — Santiago Martínez.

La anterior providencia corresponde a la letra con el original que obra en el expediente de su razon a que me remito.

Y para que así conste a los efectos que ordena la ley expido el presente que firmo en Berninches a 16 de Setiembre de 1871. — El Secretario, Santiago Martínez. — V. B. — El Juez municipal, Isidoro Martínez.

JUZGADO MUNICIPAL de Valdepeñas de la Sierra.

Jorge Somolinos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valdepeñas de la Sierra.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía a instancia de D. Eustaquio Prieto y Martín vecino de esta villa, contra Pablo Serrano y José Rodríguez, vecinos de Peñalva de la Sierra, por falta de comparecencia de estos, ha recaído la siguiente:

Sierra, por falta de comparecencia de estos, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Valdepeñas de la Sierra, a 18 de Setiembre de 1871, el Sr. D. Manuel García Perez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede, intentado por D. Eustaquio Prieto y Martín, vecino de esta de Valdepeñas, contra Pablo Serrano y José Rodríguez, vecinos de Peñalva, en reclamacion de 115 pesetas, daños y perjuicios que al mismo se le han seguido por serselas en deber los enunciados demandados, según así lo acredita el nominado demandante por documento privado que presentó en el acto:

Resultando que los expresados demandados Pablo y José, fueron citados en forma en 15 del que rige, así según consta por el oficio que este Juzgado dirigió a aquel de Peñalva para el efecto, el que devolvió y se halla unido a estas actuaciones, y que sin embargo de darse por citados no han comparecido al acto a contestar lo que a su derecho pudiera convenirles, y sin que tampoco hayan manifestado causa legitima que les impida hacerlo, habiéndose celebrado en rebeldía con esta fecha:

Considerando que todo demandado que no comparece a contestar a la demanda que contra el mismo se intenta, implicitamente viene a confesar que es en efecto verdadero deudor ó responsable de las cantidades que se le reclaman;

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho a este Juzgado para la suspension del acta:

Fallo:
Que declarando como declaro en rebeldía a Pablo y José, vecinos de Peñalva, debo condenar y condeno a los mismos, para que en el término de quinto día, a contar desde la insercion de este definitivo en el Boletín oficial de la provincia, paguen al nominado D. Eustaquio, las 115 pesetas que les reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta sentencia que se publicará en los Estrados de este Juzgado al tenor de lo prevenido en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo dispuesto en el 1190 de la misma ley, remitase certificacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma. — Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico. — Manuel García. — Jorge Somolinos, Secretario.

Publicacion.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, por mí el Secretario, ante los testigos Rafael Mangiron y Hilario Nieto, de esta vecindad, los que firman con mígo que certifico. — Rafael Mangiron. — Hilario Nieto. — Jorge Somolinos, Secretario.

Así consta literalmente del original que queda citado, cuyo testimonio para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Valdepeñas de la Sierra y Setiembre 19 de 1871. — Jorge Somolinos, Secretario. — V. B. — Manuel García Perez.

JUZGADO MUNICIPAL de Rivarredonda.

D. Leandro Fraile, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Rivarredonda.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles que está a mi cargo, en uno de ellos consta la sentencia que se copió a la letra dicha así: **Sentencia.**—En el lugar de Rivarredonda a 26 de Setiembre de 1871, el señor don José García, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario dijo: Que habiendo visto el anterior juicio verbal civil detenidamente celebrado en el día de ayer a instancia de Felipe García, de esta vecindad, en reclamacion de...

